



3B9948020

J.A. PEREZ GIRALDA  
NOTARIO

C/ El Pilar, n.º 5 - Piso 2.º - Edif. Peceño  
Telfs.: 24 51 75 - 76 - Fax: 24 42 09  
38002 SANTA CRUZ DE TENERIFE

NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y ADAPTACION DE ESTATUTOS DE SOCIEDAD ANONIMA A LA LEY 1564/1989 DE 22 DE DICIEMBRE, POR  
CONSIGNACION DE ACUERDOS SOCIALES

NUMERO TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE (377).--

En Santa Cruz de Tenerife, a ocho de febrero de mil novecientos noventa y tres.-----

Ante mí, JUAN ANTONIO PEREZ GIRALDA, Notario del Ilustre Colegio de Las Palmas, con residencia en la ciudad de la fecha, Distrito de su nombre,---

===== COMPARECE =====

DON PETER BRIAN SHARP, nacido el veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y dos, de nacionalidad británica, divorciado, Director de compañía, domiciliado en Nicholson's, English Harbour, Antigua W.I., y provisto del pasaporte de su país número 700141241, expedido en Nottigham, el veintinueve de mayo de mil novecientos noventa, en vigor.-----

INTERVIENE como ADMINISTRADOR UNICO, en nombre



389848050

y representación de la entidad mercantil denominada "POLINESIA, SOCIEDAD ANONIMA", de duración indefinida, domiciliada en Santiago del Teide, Puerto Santiago, Acantilado Los Gigantes, edificio Concanasa, constituida por escritura ante el Notario autorizante de la presente, de fecha tres de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, número 2.287 de protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de la provincia en el tomo 418 general, libro 233 de la sección tercera, folio 56, hoja 2.984, inscripción primera. CIF A-38-065884.-

El Sr. compareciente fué designado para el cargo de Administrador Unico, y se halla especialmente facultado para éste otorgamiento, por acuerdo de la Junta general universal de la sociedad, adoptado en reunión de fecha cinco de febrero de mil novecientos noventa y tres, a que se refiere la certificación que me entrega, que reputo legítima y uno e incorporo a esta matriz, para su inserto en copias y traslados, y que aparece redactada en cuatro folios de papel común, mecanografiados por una sola cara.-----

Asevera la integra vigencia de su citado cargo y la subsistencia de la vida legal de la sociedad



3B9948021

que representa.-----

TIENE a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y ADAPTACION DE ESTATUTOS DE SOCIEDAD ANONIMA A LA LEY 1564/1989 DE 22 DE DICIEMBRE, POR CONSIGNACION DE ACUERDOS SOCIALES, a cuyo efecto, a todos los efectos legales, y especialmente por lo que a los registrales respecta,-----

===== DICE Y OTORGA =====

A. Que eleva a públicos la totalidad de los acuerdos adoptados en la Junta general universal de la sociedad "POLINESIA, SOCIEDAD ANONIMA", celebrada el cinco de febrero de mil novecientos noventa y tres, a que se refiere la certificación incorporada, que se da aquí por integramente reproducida, para evitar innecesarias repeticiones, y en su consecuencia:-----

1.- Queda designado el ORGANO DE ADMINISTRACION



de la sociedad.-----

2.- Se AUMENTA el capital social en la cifra de SIETE MILLONES DOSCIENTAS MIL PESETAS, quedando modificado el artículo 5, de sus Estatutos Sociales, en los términos que resultan de citada certificación.-----

3.- Quedan ADAPTADOS a la Ley de Sociedades Anónimas y refundidos los Estatutos Sociales que han de regir la vida de la sociedad, tal como aparecen redactados en ocho folios de clase octava, serie OA, números 3634219 y los siete anteriores en orden correlativo, que me entrega, y uno e incorporo a esta matriz, para su inserto en copias y traslados, y sin que ello suponga transformación ni modificación de la sociedad, ni alteración alguna de los derechos políticos o económicos de los socios.-----

B. Y que ACEPTA, según actúa, el integro contenido de la presente escritura, solicitando expresamente del Sr. Registrador Mercantil de la Provincia, la práctica de los asientos procedentes en los libros de su digno cargo.-----

SOLICITUD DE EXENCION TRIBUTARIA: Se solicita de la Oficina Liquidadora Competente, la aplica-



3B9948022

ción a esta escritura de la exención correspondiente, a tenor de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Séptima del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.-----

Hechas las reservas y advertencias legales; expresamente las de carácter fiscal a que se refieren los Artículos 5,1 y 70,2 del Reglamento del Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto 3494/1.981 de 29 de Diciembre; especialmente la obligatoriedad de la inscripción a que se refiere el Artículo 82 del vigente Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por Real Decreto 1597/1989, de 29 de diciembre; y la necesidad de la correspondiente publicación en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil".-----

NOTA: APLICACION DE ARANCEL NOTARIAL (DISPOSICION ADICIONAL TERCERA LEY 8/1989 DE 13 DE ABRIL Y NORMA GENERAL NOVENA R. D. 1.426/89 DE 17 DE NOVIEMBRE): BASE ARANCELARIA: CONSIGNACION DE ACUER-



DOS --- PESETAS; AUMENTO DE CAPITAL, 7.200.000  
PESETAS; ADAPTACION DE ESTATUTOS --- PESETAS;  
NUMEROS DEL ARANCEL APLICADOS: 1,2,4,7 Y NORMA  
GENERAL OCTAVA; DERECHOS DEVENGADOS: 55.951,00  
PESETAS.

Así lo dice y otorga, según interviene. Permito  
al compareciente la lectura de esta escritura, a  
cuyo integro contenido presta su consentimiento,  
la ratifica y firma. De conocerle y de cuanto con-  
signo en este instrumento público, extendido en  
tres folios de papel timbrado exclusivo para  
documentos notariales, de clase octava, serie 1C,  
números 6792946 y los dos anteriores en orden  
correlativo, yo, el Notario, DOY FE.

Sigue firma del compareciente.- Signado: JUAN ANTONIO PEREZ  
GIRALDA.- Rubricados.-----

Está en tinta el sello de la Notaría.-----

Nota: el día quince del mismo mes y año y para la  
entidad otorgante, expido copia en trece folios  
de papel timbrado, reintegrados, exclusivo para  
documentos notariales, de la clase octava, serie  
1C, números 6.794,885, los cuatro siguientes en  
orden, 6.788.394, los siete siguientes en orden  
y en otro folio de misma clase y serie, número  
6.795.010 para consignación de notas por los registro  
y oficinas públicas, doy fé.- Rubricado: PEREZ GIRAL-  
DA.-----

D O C U M E N T O S U N I D O S



3B9948023

DON PETER BRYAN SHARP, ADMINISTRADOR UNICO DE LA ENTIDAD MERCANTIL "POLINESIA, SOCIEDAD ANONIMA", DOMICILIADA EN PUERTO SANTIAGO, ACANTILADO LOS GIGANTES, SANTIAGO DEL TEIDE, EDIFICIO CONCANASA, E INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA PROVINCIA EN EL TOMO 418, LIBRO 233 DE LA SECCION TERCERA, FOLIO 56, HOJA 2.984, INSCRIPCION PRIMERA. C.I.F. A-38065884.-----

CERTIFICO: Que en Junta General Extraordinaria y Universal de la sociedad celebrada en el domicilio social, sin que fuera precisa la intervencion de letrado asesor, se aprobó el acta que, copiada literalmente, dice así:-----

"En Puerto Santiago (Santiago del Teide), a cinco de febrero de mil novecientos noventa y tres

-----  
Constituido en el domicilio social D. PETER BRYAN SCHARP, que firma a continuación y que representa todo el capital emitido, suscrito y desembolsado de esta sociedad, de TRES MILLONES DE PESETAS, dividido en trescientas acciones nominativas, de diez mil PESETAS, de valor nominal cada una, acuerda por unanimidad aceptar la celebración de Junta General Extraordinaria y Universal, por aplicación del art. 99 del texto refundido por R.D. Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.-----

#### RELACION DE SOCIOS QUE SE CITA:

DON PETER BRYAN SHARP, nacido el veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y dos, de nacionalidad británica, divorciado, Director de Compañía, domiciliado en Nicholson's, English Harbour, Antigua W.I., y titular del pasaporte de su país número 700141241, expedido en



Nottigham, el veintinueve de mayo de mil novecientos noventa, en vigor.-----

Queda válidamente constituida, por consiguiente, la Junta General Extraordinaria y universal de la sociedad para tratar en la sesión los puntos que conforman el siguiente-

----- ORDEN DEL DIA -----

1º.- Dejar sin efectos los acuerdos tomados por la Junta General de la sociedad en la reunión del primero de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

2º.- Ampliación del capital social a la cifra de diez millones doscientas mil pesetas.

3º.- Adaptación de los Estatutos sociales a las normas de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobada por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre y del Reglamento del Registro Mercantil aprobado por Real Decreto 1597/1989, de 129 de diciembre, refundiendo los mismos para obtener un texto único adaptado.

4º.- Nombramiento de administradores.

5º.- Designación de administrador o administradores facultados para elevar a públicos los acuerdos de la sesión.

6º.- Redacción y aprobación del acta de la Junta o nombramiento de interventores a tal efecto.-----

Se entra en el estudio del orden del día y sin existir debate sobre los puntos propuestos ni intervenciones de las que se haya solicitado constancia, la Junta general adopta por unanimidad los siguientes-----

----- ACUERDOS -----

-----





3B9948024

Primero.- Se acuerda dejar sin efectos la totalidad de los acuerdos tomados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas el del día uno de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

Segundo.- Se acuerda ampliar el capital social a la cifra de diez millones doscientas mil pesetas, mediante la modificación del valor nominal de las acciones que pasa a ser de treinta y cuatro mil pesetas cada una. Queda pendiente de desembolso siete millones doscientas mil pesetas que serán hechos efectivos en plazo no superior a cinco años, mediante ingreso en la Caja social, a requerimiento del órgano de administración de la sociedad.

La parte pendiente de desembolso por cada acción asciende a veinticuatro mil pesetas.

En este mismo acto se procede a la anulación de las acciones antiguas y a su canje por las acciones nuevas con el valor nominal de treinta y cuatro mil pesetas cada una, numeradas del número uno al trescientos.

En consecuencia se da nueva redacción al artículo cinco de los Estatutos sociales, el cual quedará de la siguiente forma:

"Artículo 5.- El capital social es la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTAS MIL PESETAS, dividido en trescientas acciones indivisibles de treinta y cuatro mil pesetas de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del uno al trescientos, ambos inclusive, representadas por medio de títulos, y desembolsadas cada una en el importe de diez mil pesetas.

La parte pendiente de desembolso de cada acción por importe de veinticuatro mil pesetas se hará efectivo en un plazo no superior a cinco años, mediante ingreso en la caja



social , a requerimiento del órgano de administración de la sociedad."

Tres.- Se aprueban los nuevos Estatutos sociales por los que habrá de regirse la sociedad, los cuales se incorporan en los folios numeros 3.634.219 y los seis siguientes en orden correlativo, de la clase octava, serie OA.-----

Cuatro.- Se acuerda nombrar administrador único de la sociedad a DON PETER BRIAND SHARP por plazo de cinco años, a cuyas circunstancias de identidad constan en el encabezamiento de la presente acta, quien acepta en este acto el nombramiento y manifiesta expresamente no hallarse incurso en incompatibilidad o prohibición legal alguna para su ejercicio, establecidas en la vigente legislación, y en especial en la Ley 25/1983 de 26 de diciembre, modificada por la Ley 9/1991 de 22 de marzo y artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas.-----

Quinto.- Se autoriza expresamente al Administrador de la sociedad don Peter Briand Sharp para que en nombre de la misma eleve a público el presente documento.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se da por terminada la sesión, levantándose la presente acta, que es leída, aprobada y firmada por el accionista único.-----

Y para que conste, expido la presente en Puerto Santiago, el día cinco de febrero de mil novecientos noventa y tres.





CLASE 8ª

CLASE 8ª



3B9948025

0A3634219

1

## ESTATUTOS SOCIALES

### I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. NOMBRE.- La sociedad se denomina POLINESIA S.A.-

Artículo 2º. DURACION Y COMIENZO DE OPERACIONES.- Se constituyó por tiempo indefinido y dio comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución social.-----

Artículo 3º. NACIONALIDAD.- Tiene nacionalidad española.-----

Artículo 4º. DOMICILIO.- Se domicilia en la ciudad de Santiago del Teide (Los Gigantes) Edificio Concanasa.-----

El Organo de Administración de la sociedad podrá acordar la creación, supresión o el traslado de sucursales, agencias o delegaciones.-----

El acuerdo consistente en transferir al extranjero el domicilio de la sociedad sólo podrá adoptarse cuando exista un convenio internacional vigente en España que lo permita con mantenimiento de su misma personalidad jurídica.-----

Artículo 5º. CAPITAL.- El Capital social es la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTAS MIL PESETAS, dividido en trescientas acciones indivisibles de treinta y cuatro mil pesetas de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del uno al trescientos, ambos inclusive, representadas por medio de títulos y desembolsadas cada una en el importe de diez mil pesetas.

La parte pendiente de desembolso de cada acción por importe de veinticuatro mil pesetas se hará efectivo en un plazo no superior a cinco años, mediante ingreso en la caja social, a requerimiento del organo de administración de la sociedad".



Artículo 6º. REQUISITOS DE LOS TITULOS.- Los títulos, cualquiera que sea su clase, estarán numerados correlativamente, se extenderán los libros talonarios, podrán incorporar una o más acciones de la misma serie y contendrán, como mínimo, las siguientes menciones:-----

a) La denominación y domicilio de la sociedad, los datos identificadores de su inscripción en el Registro Mercantil y el número de identificación fiscal.-----

b) El valor nominal de la acción, su número, la serie a que pertenece y, en el caso de que sea privilegiada, los derechos especiales que otorgue.-----

c) Su condición de al nominativas.-----

d) Las restricciones a su libre transmisibilidad.-----

e) La suma desembolsada o la indicación de estar la acción completamente liberada.-----

f) Las prestaciones accesorias, en el caso de que las lleven aparejadas.-----

Artículo 7º. OBJETO Y ACTIVIDADES.- La sociedad tiene por objeto:-----

El desarrollo y realización de todas las actividades de tipo turístico tales como la construcción y explotación de Hoteles, tanto propios como ajenos, al igual que Apartamentos, Residencias, Restaurantes, Cafeterías, y cualquier otra actividad conexas o relacionada con el alojamiento, transportes y entretenimiento de personas dentro de esta actividad, así como el establecimiento y realización de campings, ciudad de vacaciones y cualesquiera otros recintos turísticos.-----

La realización de todas aquellas actividades que estén directa o indirectamente relacionadas con el objeto de la sociedad, y por tanto, la ejecución de cuanto sea presupuesto, consecuencia o complemento de todo ello.-----

Artículo 8º. PARTICIPACION EN OTRAS EMPRESAS.- Las actividades integrantes del objeto social de la compañía podrán ser desarrolladas, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad, por compra o suscripción, de



25 PTA



3B9948026

0A3634220

3

**CLASE 8.<sup>a</sup>**

acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo al suyo.-----

**II. REGIMEN DE LAS ACCIONES**

Artículo 9º. TRANSMISION DE LAS ACCIONES.- La transmisión de las acciones en que se divide el capital de la sociedad será libre por cualquier título oneroso o gratuito, "inter-vivos" o "mortis-causa".-----

Artículo 10º. USUFRUCTO DE ACCIONES.- En el caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponde al nudo propietario. El usufructuario queda obligado a facilitar al nudo propietario el ejercicio de estos derechos.-----

En las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario registrará lo que determine el título constitutivo del usufructo; en su defecto, lo previsto en la Ley Especial; y, supletoriamente, el Código Civil.-----

Artículo 11º. PRENDA DE ACCIONES.- En el caso de prenda de acciones corresponderá al propietario de estas el ejercicio de los derechos de accionista.-----

El acreedor pignoraticio queda obligado a facilitar el ejercicio de estos derechos. Si el propietario incumpliese la obligación de desembolsar los dividendos pasivos, el acreedor pignoraticio podrá cumplir por sí esta obligación o proceder a la realización de la prenda.-----

**III. GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD**

Artículo 12º. La sociedad será regida, gobernada y administrada por la JUNTA GENERAL de accionistas, y por el ORGANO DE ADMINISTRACION.-----

**SECCION PRIMERA: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**

Artículo 13. DE LA JUNTA GENERAL.- Los accionistas reunidos en Junta General debidamente convocada, decidirán



por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta.-----

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.-----

Artículo 14. CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.-----

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar en su caso las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.-----

Toda otra Junta tendrá el carácter de Junta General Extraordinaria.-----

Artículo 15. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL.- El Organó de Administración podrá convocar la Junta General Extraordinaria de accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Deberá, asimismo, convocarla cuando lo solicite un número de socios titular de, al menos, un cinco por ciento (5,0%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Organó de Administración para convocarla. El Organó de Administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de solicitud. Y deberá hacer mención del derecho de cualquier accionista a obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y el informe de los Auditores de Cuentas, si lo hubiere.-----

Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, podrá serlo, a petición de los socios y con audiencia del Organó de Administración, por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, quien además designará la persona que habrá de presidirla.-----



5



3B9948027

0A3634221

5

**CLASE 8ª**

Esta misma convocatoria habrá de realizarse respecto de la Junta General Extraordinaria, cuando lo solicite el número de socios que tienen derecho a pedirla.-----

Artículo 16. REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA.- La Junta general, ordinaria o extraordinaria, se convocará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia correspondiente al domicilio social, por lo menos quince días antes a la fecha fijada para su celebración. En caso de fusión, la convocatoria de la Junta, una vez efectuado el depósito del proyecto de fusión en el Registro Mercantil, habrá de publicarse con un mes de antelación, como mínimo, a la fecha prevista para su celebración. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por los menos, un plazo de veinticuatro horas.-----

Artículo 17. SEGUNDA CONVOCATORIA.- Si la Junta General debidamente convocada no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con ocho de antelación a la fecha de la reunión.-----

Artículo 18. JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.-----

Artículo 19. CONSTITUCION.- Podrán asistir a la Junta General los titulares de las acciones que hayan depositado en el domicilio social, con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, las acciones o



certificado acreditativo de su depósito en una entidad bancaria. El documento que acredite el cumplimiento de este requisito será nominativo y surtirá eficacia legitimadora frente a la sociedad.

La Junta General de accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, el menos, el veinticinco por ciento (25,00%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

El Organo de Administración deberá asistir a las Juntas Generales.

Artículo 20. REPRESENTACION.- Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, a menos que el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, o cuando ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

En el caso de que el Organo de Administración de la sociedad o las entidades depositarias de los títulos soliciten la representación para sí o para otro, y en general siempre que la solicitud de formule de forma pública, el documento en que conste el poder deberán contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso que no se impartan instrucciones precisas. Se entenderá que ha habido solicitud pública de la presentación cuando una misma persona ostente la de mas de tres accionistas. Por excepción el







3B9948028  
0A3634222

7

**CLASE 8ª**

~~SABEN~~  
representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.-----

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación.-----

Artículo 22. CELEBRACION.- Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga el domicilio social, el día señalado en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos.-----

La prórroga podrá acordarse a propuesta de los Administradores o a petición de un número de socios que represente la cuarta parte del capital desembolsado presenta en la la Junta. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.-----

Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurran. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital suscrito sobre aquellas participaciones.-----

Artículo 23. FORMA DE DELIBERAR.- El Presidente de la Junta mantendrá el orden de la sesión, moderará los debates, dispondrá el turno de intervención de los asistentes con derecho de voz y determinará el tiempo de actuación de cada uno. Todo asistente con derecho de voz, podrá intervenir por lo menos una vez en cada punto del orden del día.-----

Cada uno de los puntos del orden del día, será objeto de votación por separado.-----



Las votaciones serán públicas y nominales, salvo que la Junta acuerde otra cosa.-----

Artículo 24. ADOPCION DE ACUERDOS.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría, excepto cuando una norma legal imperativa exija una mayoría distinta. Para determinar la mayoría requerida para la válida adopción de los acuerdos, se computarán los votos correspondientes a todas las acciones concurrentes a la constitución de la Junta.-----

Además, cuando el acuerdo se refiera a una modificación de los Estatutos Sociales que lesione directa o indirectamente los derechos de una clase de acciones, se requerirá la aprobación de la mayoría de los accionistas pertenecientes a la clase afectada.-----

Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión o escisión de la sociedad, y en general cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50,0%) del capital suscrito con derecho a voto.-

En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25,0%) de dicho capital. Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento (50,0%) del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios (2/3) del capital presente o representado en la Junta.-----

Cada acción da derecho a UN VOTO.-----

Artículo 25. ACTA DE LA JUNTA.- El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El



25 PTA



3B9948029

0A3634223

9

**CLASE 8ª**

acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.-----

Artículo 26. CERTIFICACION DE LOS ACUERDOS.- Cuando por cualquier motivo sea necesario justificar los acuerdos de las Juntas Generales, las certificaciones serán expedidas por cualquiera de los Administradores Solidarios.-----

En la certificación se hará constar la fecha, el sistema de aprobación del acta o que los acuerdos figuren en acta notarial, y las circunstancias que sean necesarias para calificar la regularidad y validez de los acuerdos adoptados.-----

Artículo 27. IMPUGNACION DE ACUERDOS.- Los acuerdos sociales adoptados en Junta General, serán impugnables conforme a lo previsto en los Artículos 115 a 122, ambos inclusive, y concordantes, de la Ley Especial.-----

SECCION SEGUNDA: ORGANO DE ADMINISTRACION.

Artículo 28.- El Organo de Administración estará constituido por un administrador único designado por la Junta General que ostentará el poder de representación de la sociedad.-----

El Administrador único ejercerá su cargo por plazo de cinco años, a menos que la Junta General que lo designe establezca uno inferior. Podrá ser reelegido una o más veces por períodos de igual duración máximo de cinco años.-----

Artículo 29.- Retribución.- Corresponderá al administrador único una participación en las ganancias de la sociedad del diez por ciento (10%), detraídas de los beneficios líquidos y después de estar cubiertas las atenciones de la reserva legal y de la estatutaria y de haberse reconocido a los accionistas un dividendo del cuatro por ciento, o del tipo más alto que los estatutos puedan leglamente establecer.-----

Artículo 30.- Facultades.- El Administrador único, sin más excepción que la de aquellos asuntos que sean competencia de la Junta General o no estén incluidos en el objeto social, podrá realizar toda clase de actos, contratos o



negocios, obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio y respecto de toda clase de bienes muebles, inmuebles, derechos, dinero, valores o efectos de comercio, y, en general cuanto estime conveniente para la gestión de los negocios de la sociedad.-----

===== FACULTADES=====

1) Comparecer y representar a la sociedad ante toda clase de Autoridades, Tribunales, Magistraturas de Trabajo, Corporaciones, Sindicatos, Ministerios, Delegaciones, Fiscalías, Juntas, Jurados, Comunidades Autónomas, Jefaturas de Servicio y cualesquiera organismos estatales o paraestatales, autonómicos, regionales, provinciales, insulares, municipales o particulares, suscribiendo y presentando toda clase de instancias, declaraciones, memorias, balances o liquidaciones; promover y seguir ante ellos expedientes y procedimientos, por sí, por letrados, procuradores y otros apoderados especiales; consentir resoluciones o impugnarlas, utilizando toda clase de recursos, incluso de casación, revisión, amparo y demás extraordinarios.-----

2) Organizar, dirigir e inspeccionar los negocios, asuntos y operaciones de la sociedad; determinar y fijar los gastos generales de administración; y nombrar, separar o sustituir gestores, representantes, empleados y personal técnico o administrativo de la misma, determinando sus facultades y fijando sueldos o retribuciones.-----

3) Determinar la inversión de los fondos disponibles así como los de reserva y previsión, cuando haya lugar; decidir la participación de la sociedad en otras cuyo objeto sea idéntico o análogo, por suscripción o compra de acciones o participaciones de cualquier clase, y ejecutar los acuerdos sociales.-----

4) Formar el balance, cuanta de pérdidas y ganancias y propuesta de distribución de beneficios, que deban ser

3B9948030



25 PTA



OA3634224

11

**CLASE 8.a**

sometidos a la Junta de socios para su aprobación, y efectuar el pago de los dividendos.

5) Ejercitar los derechos políticos y económicos que correspondan a la sociedad en su calidad de accionista, partícipe o miembro de otras sociedades, comunidades o entidades.

6) Concertar, aceptar, modificar, ejecutar o extinguir, total o parcialmente, toda clase de actos y contratos, de administración, riguroso dominio o disposición, ya sean civiles, laborales, fiscales, administrativos o mercantiles, de depósito, cambio, giro, comisión, cuentas en participación, préstamo común o a la gruesa, transporte, seguros, sociedad y demás admitidos por las Leyes vigentes; comprar, vender y por otros títulos adquirir, hipotecar, gravar o enajenar bienes muebles o inmuebles, formalizando cobros y pagos, reconocimientos y peritaciones, expedientes y demás diligencias y operaciones de liquidación o percepción, contratar obras y arrendar servicios; acudir a concursos y subastas; contraer préstamos o créditos y percibir su importe, ya sea con garantía personal, hipotecaria o pignoratícia; dar y aceptar avales y fianzas ya sea de personas físicas o jurídicas en nombre o a favor de la sociedad; hacer declaraciones de obra nueva, comenzada o terminada; formalizar segregaciones, agrupaciones, agregaciones, divisiones o parcelaciones de fincas; pedir deslindes y amojonamientos; constituir el régimen de propiedad horizontal señalando cuotas de participación, elementos comunes, anejos privativos, normas de comunidad o reglamentos de régimen interior y cumpliendo cuantos requisitos fueren precisos; y en general, realizar cuantos actos de administración o disposición de bienes o derechos exija la realización del objeto social.

7) Solicitar, obtener, adquirir, vender o explotar patentes, derechos reales, licencias y concesiones administrativas de todas clases.



8) Rendir, exigir aprobar o impugnar cuentas, abonando o percibiendo los saldos resultantes; constituir y retirar depósitos de metálico o valores y garantías en la Caja General de Depósitos y cobrar cualesquiera cantidades de particulares o Administraciones, Organismos y Entidades Públicas, incluso en las Cajas de las Delegaciones de Hacienda y en el Banco de España.-----

9) Realizar toda clase de operaciones mercantiles de crédito o bancarias, reguladas por la Ley Cambiaria y del Cheque y demás normas de carácter general o especial, en las oficinas centrales o sucursales del Banco de España o de cualquier otro banco nacional o extranjero, cajas de ahorro, rurales o postales y demás entidades de crédito y financiación; librar, negociar, endosar, ceder, tomar, cobrar, descontar, avalar total o parcialmente, indicar, intervenir, aceptar o pagar, incluso por intervención, o comunicar la falta de aceptación o pago, de letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito y giro; librar, emitir, ceder, transmitir, endosar, avalar, revocar, cruzar, reembolsar, presentar al pago, solicitar conformidad, prohibir su pago en efectivo, o comunicar la falta de pago de cheques; formular cuentas de resaca, solicitar la amortización en caso de extravío, sustracción o destrucción, y requerir protestos o declaraciones equivalentes por falta de aceptación o pago de letras de cambio o por falta de pago de cheques; hacer o recibir notificaciones o requerimientos y contestarlos, haciendo las manifestaciones que procedan; abrir, continuar o cancelar libretas de ahorro, imposiciones a plazo, cuentas corrientes de crédito, con garantías o sin ellas, a interés fijo o variable, pudiendo retirar total o parcialmente sus fondos, por medio de cheques, letras de cambio u órdenes a la entidad; pedir extractos e impugnar o aprobar sus saldos; constituir, modificar y extinguir o cancelar depósitos de efectos públicos, valores o metálico; y en general, realizar cuanto esté permitido o se permita en el futuro a la práctica bancaria.-----





3B9948031

0A3634225

13

**CLASE 8ª**

10) Someter las cuestiones en que pueda tener interés la sociedad al juicio de arbitros; otorgar transacciones, compromisos y renunciaciones; y ejercitar o no derechos de tanteo, retracto y cualquier otro de preferencia.-----

11) Conferir poderes, generales o especiales, a cualquier persona física o jurídica, con amplitud de facultades, aunque no figuren antes relacionadas; sustituir total o parcialmente poderes; revocar total o parcialmente los poderes conferidos; designar a la persona física que como representante de la sociedad ejercite las funciones propias del cargo de administrador en otras sociedades; otorgar poderes a letrados o procuradores de los tribunales, con las facultades usuales, incluso para los supuestos de recursos extraordinarios de revisión o casación ante el Tribunal Supremo o amparo ante el Tribunal Constitucional, ratificarse en escritos, absolver posiciones, transigir, allanarse y desistir.-----

12) Y otorgar y firmar los escritos, instancias o documentos públicos y privados que para todo ello fueren necesarios, incluso aclaratorios o complementarios.-----

IV. SISTEMA ECONOMICO CONTABLE

Artículo 30. DURACION DEL EJERCICIO SOCIAL.- El ejercicio económico de la sociedad coincidirá con el año natural y terminará el día treinta y uno de diciembre.-----

Artículo 31. CUENTAS ANUALES.- Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria.-----

El Organo de Administración de la sociedad está obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.-----

El esquema del balance, la estructura de la cuenta de pérdidas y ganancias, las reglas de valoración, el contenido de la memoria y del informe de gestión la verificación de



*[Handwritten signature and scribbles in blue ink]*

las cuentas anuales, y la aprobación de las cuentas y su publicación, se ajustarán a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Ley Especial.-----

Artículo 32. RESERVA LEGAL.- En todo caso, una cifra igual al diez por ciento (10,0%) del beneficio del ejercicio se destinará a la reserva legal hasta que ésta alcance, al menos, el veinte por ciento (20,0%) del capital social. La reserva legal, mientras no supere el límite indicado, sólo podrá destinarse a la compensación de pérdidas en el caso de que no existan otras reservas disponibles para este fin.----

Artículo 33. DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS.- Una vez cubiertas las atenciones previstas por la Ley y los Estatutos, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, siempre que el valor del patrimonio neto contable no sea o, a consecuencia del reparto no resulte inferior al capital social.-----

La distribución de dividendos a los accionistas ordinarios se realizarán en proporción al capital que han desembolsado.-----

#### V. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.

Artículo 34. DISOLUCION.- La sociedad se disolverá:----

1º Por acuerdo de la Junta general, aceptado con arreglo al artículo 103 de la Ley Especial.-----

2º Por la conclusión de la empresa que constituye su objeto o la imposibilidad manifiesta de realizar el fin social o por la paralización de los órganos sociales, de modo que resulte imposible su funcionamiento.-----

3º Por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente.-----

4º Por reducción del capital social por debajo del mínimo legal. -----

5º Por la fusión o escisión total de la sociedad.-----





3B9948032



0A3634226

15

**CLASE 8.a**  
**LIBRO**

6º Por la quiebra de la sociedad, cuando se acuerde expresamente como consecuencia de la resolución judicial que la declare.-----

Artículo 35. LIQUIDACION.- La Junta general de la sociedad designará a los liquidadores. Su número será siempre impar.-----

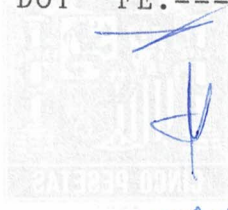
VI. SISTEMA PROCESAL.

Artículo 36. ARBITRAJE.- Toda cuestión que pueda suscitarse durante la existencia o liquidación de la sociedad entre la misma y sus socios, excepto la impugnación de acuerdos sociales, deberá ser resuelta por arbitraje de equidad, en el domicilio de aquella, a cuyo fuero se entienden estos sometidos por el sólo hecho de la titularidad de una acción, y en la forma que determina la Ley 36/1988 de 05 de diciembre.-----

Santa Cruz de Tenerife, a cinco de febrero de mil novecientos noventa y tres.

380840088

...COPIA DE LA MATRIZ NUMERO INDICADO DE MI PROTOCOLO GENERAL CORRESPONDIENTE AL AÑO NOVENTA Y TRES, DONDE ANOTO ESTA SACA. Y PARA DON CRISTÓBAL SIDES GALANA, LA EXPIDO EN TRECE FOLIOS DE PAPEL TIMBRADO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, SERIE 3B, NÚMEROS 9.948.020 Y LOS DOCE SIGUIENTES EN ORDEN CORRELATIVO.- SANTA CRUZ DE TENERIFE, A DIECISEIS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- DOY FE.-----



Handwritten signature in blue ink over a horizontal line.

CLASE 80  
KASO

Handwritten notes on the right margin.

Faint, illegible text visible through the paper, likely bleed-through from the reverse side.

Handwritten signature or initials at the bottom of the page.

Handwritten notes on the right margin.